



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 19-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por don Marcelino Armando
Campano Chire, Director Ejecutivo del Hospital
Regional Honorio Delgado
AREQUIPA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiséis de marzo de dos mil dos

VISTO; El recurso de queja interpuesto por don Marcelino Armando Campano Chire, Director Ejecutivo del Hospital Regional Honorio Delgado, contra la resolución de once de febrero de dos mil dos, de la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente el Recurso Extraordinario contra la sentencia de vista de diez de enero de dos mil dos, que declaró fundada la demanda de acción de amparo seguida por doña Sofía Macedo Quispe; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantía, sino a la que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de dos de febrero de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

P. R. T.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita] *Al. Guirre*

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]